



RESOLUCIÓN N° 0414-2024-ANA-TNRCH

Lima, 08 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 632-2023
CUT : 41148-2022
IMPUGNANTE : Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto
MATERIA : Licencia de uso de agua
SUBMATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : AAA Urubamba - Vilcanota
UBICACIÓN : Distrito : San Jerónimo
POLÍTICA : Provincia : Cusco
Departamento : Cusco

Sumilla: Para otorgar una acreditación de disponibilidad hídrica se requiere que en el balance hídrico contemple los derechos de uso existentes, la disponibilidad para el proyecto y considerando el uso poblacional.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 81.1 del artículo 81° y artículo 82° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Nulidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto contra la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV de fecha 22.06.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota declaró improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente del manantial Chachacomayoc I, para el desarrollo del proyecto "Sistema de agua potable de la Asociación Agrícola El Huerto" ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV y se acredite la disponibilidad hídrica solicitada.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43110C2B

sustenta su recurso de apelación manifestando que en la verificación técnica de campo llevada a cabo el 27.05.2022, si se realizó el aforo del manantial Chachacomayoc I, debido a que las cajas de captación se encontraban sin candados, conforme lo acredita con las fotografías que adjunta. Asimismo, indica que no es cierto que el opositor haya efectuado obras civiles desde el año 2011, porque, fueron ejecutadas en el año 2019 ante su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica (la que fue otorgada en la Resolución Directoral N° 374-2019-ANA/AAA.UV), con la finalidad de apoderarse del recurso hídrico de la cuenca Huacotomayo para beneficiar no solo a sus asociados sino a otras propiedades ajenas a su asociación.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. En fecha 15.03.2022¹, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, solicitó a la Administración Local de Agua Cusco, la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente del manantial Chachacomayoc I, para el desarrollo del proyecto “Sistema de agua potable de la Asociación Agrícola El Huerto” ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la Resolución Directoral N° 374-2019-ANA/AAA.UV de fecha 10.07.2019.
- b) Formato Anexo 07 - Memoria Descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para pequeños proyectos.
- c) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, mediante la Carta N° 0139-2022-ANA-AAA.UV de fecha 30.03.2022, recibida el 04.04.2022, puso en conocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a fin de que las subsane:

1. *“Conforme a su solicitud el administrado debe adjuntar documento de personería jurídica que le acredite de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación Agrícola el Huerto, del distrito de San Jerónimo provincia y región Cusco y documento de reconocimiento de la JASS.*
2. *Revisado y evaluado el expediente administrativo Ítem 2.2 Oferta Hídrica, el consultor debe presentar la hidrología análisis de la oferta hídrica (caudales medios, caudales al 75%, caudal ecológico de acuerdo a la conforme a la R.J. N° 267-2019-ANA, caudal derechos de terceros de la R.A. N° 0010-2011-ANA-ALA/CVUSCO, caudal de libre disponibilidad para el proyecto, caudal de demanda, balance (Oferta Demanda) del proyecto en (l/s) y volumen en (m³) en forma mensualizada.*
3. *Revisado y evaluado el expediente admirativo Ítem 2.3 usos y demandas de agua, indica que la oferta hídrica es para 105 familias se debe adjuntar el padrón de usuarios.*
4. *En el mapa de ubicación de fuente hídrica debe precisar las coordenadas UTM de la unidad operativa donde se hará el uso del agua”.*

4.3. Con el escrito ingresado el 20.04.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, dio respuesta al requerimiento efectuado con la Carta N° 0139-2022-ANA-AAA.UV, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

¹ De conformidad con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

- a) Relación de asociados de la junta administradora de servicios.
- b) Subsanación de observaciones expediente registro CUT: 41148-2022.
- c) Resolución de Alcaldía N° 131-2020-MDSJ/C de fecha 31.08.2020.
- d) Plano de ubicación de la fuente de agua.

4.4. La Administración Local de Agua Cusco², con la participación del representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, llevó a cabo el 24.05.2022, una verificación técnica de campo en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, en la que constató lo siguiente:

Primero. - se identificó el posible punto de captación que indica el proyecto, manantial Chachacomayoc I 190621 E - 8503041 N 32020 m.s.n.m., el mismo que se encuentra desfasado, ubicando en este sector 03 captaciones tipo ladera con sus respectivos tapas metálicas sanitarias de 1.20 x 1.20, con sus respectivos candados ubicados entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 190642 E - 8503050 N 3596 m.s.n.m., no se pudo realizar el aforo por encontrarse con un candado de seguridad; la segunda captación se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 190628 E - 8503039 N 3596 m.s.n.m., este manantial se encuentra captado con su respectiva cámara húmeda de 1.20 x 1.20 x 1.00 con su respectiva tapa metálica sanitaria de 1.20 x 1.20, no pudiendo realizar el aforo correspondiente por encontrarse con su respectivo candado de seguridad, se ubicó la tercera captación ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 190623 E - 8503032 N 3595 m.s.n.m., con un caudal estacional de 15.36 l/S, este manantial sirve de cámara de reunión de los manantiales ubicados en este sector donde se observa una cámara húmeda con 04 lloradores Ø 4", con respectiva tapa metálica sanitaria de 1.20 x 1.20, las aguas de estas captaciones son vertidas directamente hacia el riachuelo Huaccotomayo mediante una tubería de PVC de Ø 6" y ubicado en la margen derecha entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 190628 E - 8503031 N 3598 m.s.n.m.

Segundo. - Las captaciones identificadas en la presente verificación de campo fueron ejecutados por la Asociación Patapata entre el año 2019, según declaración del directivo de la JASS de la Asociación Agrícola El Huerto, así también se observa la instalación de parantes para el cerco de malla metálica de estos manantiales ubicados en el sector Chachacomayoc.

Tercero. - Aguas abajo del riachuelo Huaccotomayo se identificó una captación tipo (...) en el cauce del riachuelo en la margen izquierda ubicado entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 190445 E - 8502536 N 3493 m.s.n.m. a favor de la Comisión de Regantes de la Asociación Patapata Lircay con una sección rectangular de 0.50 x 0.40.

Cuarto. - la unidad operativa se ubica entre las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 189752 E - 8501957 N 3429 m.s.n.m., b) 190286 E - 8502273 N 3472 m.s.n.m. c) 189949 E - 8501991 N 3422 m.s.n.m., d) 189712 E - 8501901 N 3385 m.s.n.m., e) 189334 E - 8501689 N 3328 m.s.n.m., f) 189222 E - 8501770 N 3343 m.s.n.m., g) 189682 E - 8502062 N 3403 m.s.n.m".

4.5. Por medio de la Carta N° 0142-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de fecha 02.06.2022, recibida el 14.06.2022, la Administración Local de Agua Cusco dispuso la publicación del Aviso Oficial N° 0030-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de fecha 02.06.2022 en los locales de la Administración Local de Agua Cusco, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, la Asociación Patapata Lircay San Jerónimo y organizaciones de usuarios de agua del ámbito donde se ubica la fuente de agua, así como en el diario local de mayor circulación.

² Mediante la Notificación N° 0159-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ de fecha 24.05.2022, la Administración Local de Agua Cusco puso en conocimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto de la verificación técnica de campo a realizarse el 27.05.2022 en atención a su solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43110C2B

| PROYECTO | FUENTE DE AGUA | | PUNTO DE CAPTACIÓN | | | VOLUMEN DE AGUA SOLICITADO (m ³) |
|---|----------------|-----------------|---|-----------|--------------|--|
| | TIPO | NOMBRE | COORDENADAS UTM, DATUM WGS-84, ZONA 19 SUR. | | ALTITUD msnm | |
| | | | ESTE (m) | NORTE (m) | | |
| PROYECTO "SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA EL HUERTO" Del Distrito San Jerónimo, Provincia y Departamento de Cusco | Manantial | Chachacomayoq I | 190623 | 8503032 | 3595 | 50,457.60 |

Fuente: Aviso Oficial N° 0030-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.

- 4.6. La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Patapata Lircay y Punas Huaccoto, con el escrito ingresado el 23.06.2022, formuló oposición al trámite descrito en el numeral 4.1. del presente pronunciamiento, señalando que en el momento de emitir un pronunciamiento se debe tomar en cuenta la licencia de uso de agua respecto de los ojos de agua y el correspondiente caudal ecológico del río Huaccotomayo (Resolución Directoral N° 910-91-D-SR del 16.12.1991), debido a que de otorgarse la acreditación de disponibilidad hídrica solicitada afectaría el caudal de la referida fuente de agua. Del mismo modo, indica que en el año 2011 han construido en la margen izquierda una infraestructura de captación (cajas), realizando trabajos de mantenimiento y limpieza anual, el cual cuenta con un cerco de malla metálica en todo el perímetro.
- 4.7. En fecha 28.06.2022, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, remitió las constancias de publicación del Aviso Oficial N° 0030-2022-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.
- 4.8. La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, con el escrito ingresado el 18.07.2022, realizó sus descargos de la oposición formulada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Patapata Lircay y Punas Huaccoto, manifestando que respecto a la afirmación que supuestamente el caudal de agua se está reduciendo, la autoridad deberá de establecer acuerdos de distribución de agua, priorizando el uso para el consumo humano antes que la actividad agrícola y comercial, más aún, si el derecho al agua es un derecho vital y fundamental. Asimismo, refiere que los trabajos realizados por los opositores se llevaron a cabo con la finalidad de obstaculizar el trámite realizado en el año 2019 y que su solicitud es respecto del mismo volumen y fuente de agua de la acreditación de disponibilidad hídrica otorgada en la Resolución Directoral N° 374-2019-ANA/AAA.UV.
- 4.9. En el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.UV/RMA de fecha 09.06.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, concluyó lo siguiente:
- *“El expediente administrativo, con CUT: 41148-2022, solicitado por el señor **Jorge Luis Zvietcovich Alvarez**, en calidad de presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) de la Asociación Agrícola el Huerto, del distrito de San Jerónimo provincia y región Cusco; que si bien ha cumplido con los requisitos y se ha llevado con naturalidad las actuaciones previas conforme se establece en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el marco normativo Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial de la fuente natural de agua manantial Chacahcomayoc I, esta fuente de agua solicitada se encuentran otorgada con derecho de uso de agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Pata Pata, Lircay, punas de Huaccoto, mediante la*

Resolución Directoral N° 0253-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 31.05.2023, con fines poblacionales.

- *Precisar que dicha fuente tuvo oposiciones y se encontraba en conflicto, además en la verificación técnica de campo realizada por la ALA Cusco no se pudo aforar por que dicha fuente se encontraba con sus respectivos candados de seguridad y con cerco perimétrico.*
- *Por lo tanto, técnicamente el trámite administrativo de Acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto “Sistema de agua potable de la Asociación Agrícola El Huerto”, es Improcedente por las razones expuestas en el presente informe técnico del ítem análisis”.*

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, mediante la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV de fecha 22.06.2023, notificada 11.07.2023, declaró improcedente la solicitud presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto sobre acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente del manantial Chachacomayoc I, para el desarrollo del proyecto “Sistema de agua potable de la Asociación Agrícola El Huerto” ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.UV/RMA.

4.11. La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, con el escrito ingresado el 03.08.2023, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, con el Memorando N° 1953-2023-ANA-AAA.UV de fecha 03.10.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA³.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, por lo que debe ser admitido a trámite.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica

- 6.1. El artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos⁵ establece que para otorgar la licencia de uso de agua se requiere, entre otros, la disponibilidad hídrica y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- 6.2. Por su parte, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG⁶, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI⁷, señala que los procedimientos para la obtención de una licencia de uso de agua son los siguientes:
- a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica.
 - b) Acreditación de disponibilidad hídrica.
 - c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- 6.3. A su vez, los artículos 81° y 82° del modificado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente:
- a. A través de este procedimiento se certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés.
 - b. Se puede obtener alternativamente mediante:
 - (i) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica. - la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles.
 - (ii) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA). - la emite la Autoridad Administrativa del Agua, después de evaluar la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental, remitido por la autoridad ambiental sectorial a la Autoridad Nacional del Agua, en el marco de lo previsto en el artículo 81° de la Ley⁸.
 - c. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años.
 - d. No faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente.
 - e. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de la misma fuente, únicamente cuando:
 - (i) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

⁸ **Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos**
"Artículo 81°. - Evaluación de Impacto Ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

- (ii) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad.
- f. Se puede prescindir de la presentación de estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.4. De igual de manera, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁹, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica, estipula que puede ser obtenida mediante resolución de aprobación de disponibilidad hídrica o a través de la emisión de una opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el instrumento de gestión ambiental.
- 6.5. Asimismo, el procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua¹⁰, vigente en el momento de la presentación de la solicitud, recoge los requisitos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica:
- “1. Solicitud dirigida al Autoridad Administrativa del Agua.
 2. Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de acuerdo con los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 o 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, según corresponda.
 3. Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
 4. Pago por derecho de trámite”.

Respecto a la configuración de una causal para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV

- 6.6. La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, solicitó a la Administración Local de Agua Cusco, la acreditación de disponibilidad hídrica con fines poblacionales proveniente del manantial Chachacomayoc I, para el desarrollo del proyecto “Sistema de agua potable de la Asociación Agrícola El Huerto” ubicado en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Cabe precisar que el manantial Chachacomayoc I se ubica en las coordenadas UTM (WGS 84) 190 621 m E - 8 503 041 m N y que la referida organización de usuarios requiere para el desarrollo de su proyecto de una demanda de agua de 50 457.60 m³/año conforme al siguiente detalle:

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 08.01.2015.

¹⁰ Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado y actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, y modificado con la Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0620-2016-MINAGRI, la Resolución Ministerial N° 0450-2017-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 0023-2019-MINAGRI.

| Manantial | DESCRIPCION | MESES | | | | | | | | | | | | TOTAL |
|----------------------|---------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|
| | | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SET | OCT | NOV | DIC | |
| CHACHACO MAYOQI | Oferta - Caudal (lts/seg) | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | 1.1270 | |
| | Oferta - Volumen (m3) | 4285.44 | 3870.72 | 4285.44 | 4147.20 | 4285.44 | 4147.20 | 4285.44 | 4285.44 | 4147.20 | 4285.44 | 4147.20 | 4285.44 | 50,457.60 |
| Total OFERTA= | | 7,606.66 | 6,870.53 | 7,606.66 | 7,361.28 | 7,606.66 | 7,361.28 | 7,606.66 | 7,606.66 | 7,361.28 | 7,606.66 | 7,361.28 | 7,606.66 | |

Total OFERTA= 1.127 l/seg.

TOTAL = 50,458

Fuente: Subsanción de observaciones expediente de registro CUT: 41148-2022.

- 6.7. La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, mediante la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV de fecha 22.06.2023, declaró improcedente la solicitud presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 0042-2023-ANA-AAA.UV/RMA, en el cual concluyó que, que si bien la administrada ha cumplido con los requisitos, existe respecto de la fuente de agua materia del presente procedimiento administrativo, un derecho de uso de agua otorgado a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Pata Pata, Lircay, Punas de Huaccoto mediante la Resolución Directoral N° 253-2023-ANA-AAA.UV de fecha 31.05.2023.

Es oportuno indicar que la licencia de uso de agua con fines poblacionales concedida con la Resolución Directoral N° 253-2023-ANA-AAA.UV es respecto del manantial Yerbabuenayocc 2¹¹ ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 190 628 m E - 8 503 042 m N, por un volumen de 50 556 m³/año conforme al siguiente detalle:

| Origen de fuente natural: Superficial | | Manantial Yerbabuenayocc 2 | | | | | |
|---|--------|---|--------|--------|--------|--|--|
| Ubicación geográfica de la captación | | WGS84 UTM, Zona:19 E:190628.00 N:8503042.00 | | | | | |
| Volumen otorgado anual (m ³) | | 50556.0 | | | | | |
| Distribución mensual del volumen otorgado (m ³) | | | | | | | |
| Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | | |
| 4368.0 | 3563.0 | 4368.0 | 4147.0 | 4368.0 | 4090.0 | | |
| Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | | |
| 4368.0 | 4368.0 | 4090.0 | 4368.0 | 4090.0 | 4368.0 | | |

Fuente: Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 253-2023-ANA-AAA.UV.

- 6.8. Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica solo la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (el subrayado corresponde al Tribunal).

En tal sentido, el artículo 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua ha previsto que las autoridades administrativas del agua elaboran un informe técnico de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 3 de la normativa acotada, en el cual realizan una evaluación hidrológica (oferta, demanda y balance hídrico) en consideración a los hechos constatados en la

¹¹ En el tercer considerando de la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV se precisa lo siguiente:

“(…)

- Realizada la búsqueda en el RADA de la USNIR de esta autoridad se precisa que el posible punto de captación Chachacomayoc I, se encuentra con derecho de uso de agua a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Pata Pata, Lircay, Punas de Huaccoto, mediante la Resolución Directoral N° 0253-2023-ANA-AAA.UV, de fecha 31.05.2023, con el nombre de manantial Yerbabuenayoc 1 con coordenadas UTM WGS 84 Zona 19 Sur 190628 E, 8503042 N’.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 43110C2B

verificación técnica de campo, el caudal ecológico y los derechos de uso de agua a favor de terceros, a fin de determinar si existe o no disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto del solicitante.

- 6.9. Del balance hídrico presentado por la impugnante, en el escrito ingresado el 20.04.2022, se advierte que la oferta de agua del manantial Chachacomayoc I es de 98 648 m³/año conforme al siguiente detalle:

| OFERTA DE AGUA (m ³) | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------------|----------------------|---------------------------------------|--------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------------|
| Fuente de Agua | Caudal aforado (l/s) | Caudal aforado corregido (l/s) al 80% | MESES | ENE | FEB | MAR | ABR | MAY | JUN | JUL | AGO | SEP | OCT | NOV | DIC | VOLUMEN ANUAL (m ³) |
| | | | | 31 | 28 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | 31 | 30 | 31 | 30 | 31 | |
| | | | COF. VAR | 1.10 | 1.20 | 1.20 | 1.10 | 1.00 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 0.90 | 1.00 | 1.00 | 1.00 | |
| Chachacomayoc 1 | 3.85 | 3.08 | CAUDAL (l/s) | 3.39 | 3.70 | 3.70 | 3.39 | 3.08 | 2.77 | 2.77 | 2.77 | 2.77 | 3.08 | 3.08 | 3.08 | |
| | | | OFERTA (m ³) | 9,074 | 8,941 | 9,899 | 8,782 | 8,249 | 7,185 | 7,425 | 7,425 | 7,185 | 8,249 | 7,983 | 8,249 | 98,648 |
| TOTAL | | | | 9,074 | 8,941 | 9,899 | 8,782 | 8,249 | 7,185 | 7,425 | 7,425 | 7,185 | 8,249 | 7,983 | 8,249 | 98,648 |

Fuente: Subsanación de observaciones expediente de registro CUT: 41148-2022.

En dicho escrito la impugnante señaló que, en el momento de la presentación de su solicitud, no existían derechos de terceros otorgados por la autoridad respecto del manantial Chachacomayoc I, por lo que, su pedido resultaba atendible.

- 6.10. Ahora bien, en fecha 31.05.2023 (fecha posterior a la presentación de la solicitud de la impugnante), la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota otorgó una licencia de uso de agua con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Pata Pata, Lircay, Punas de Huaccoto mediante la Resolución Directoral N° 253-2023-ANA-AAA.UV, respecto de la fuente de agua del presente procedimiento por un volumen de 50 556 m³/año.

- 6.11. En ese contexto, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota declaró improcedente la solicitud de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto debido a que existe un derecho de uso de agua otorgado a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios de Pata Pata, Lircay, Punas de Huaccoto.

Cabe precisar que, en la revisión del expediente, se advierte que aun cuando la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota hubiera considerado el derecho de uso de agua otorgado en la Resolución Directoral N° 253-2023-ANA-AAA.UV, existiría una disponibilidad hídrica en el manantial Chachacomayoc I de 48 092 m³/año (diferencia entre la oferta de agua de la fuente: 98 648 m³/año y derechos de terceros: 50 556 m³/año).

- 6.12. Conforme a lo expuesto se verifica que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota no realizó un balance hídrico; es decir, una evaluación hidrológica del manantial Chachacomayoc I (relación entre la oferta y demanda de agua), a efectos de determinar la existencia de disponibilidad del recurso hídrico por asignar, considerando los usos prioritarios, respetando los derechos de uso de agua otorgados a terceros.

6.13. En consecuencia, habiéndose determinado que los fundamentos que sirvieron de sustento para declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, no se encuentran conforme a derecho, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV, por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención a la constitución, la ley o el reglamento.

Respecto a la reposición del procedimiento

6.14. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota realice una evaluación hidrológica (balance hídrico) considerando la oferta hídrica y los derechos y usos de agua existentes, debiendo tener en cuenta los considerandos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0452-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar de oficio la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 0296-2023-ANA-AAA.UV, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

2°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Agrícola El Huerto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.14. de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL